

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 195 -2019/JNAC/RENIEC

Lima, 20 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000008-2019-MSV/GAD/SGLG/RENIEC (15AGO2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; la Hoja de Elevación N° 000001-2019//RENIEC (15NOV2019) del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2019-RENIEC - "Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad"; el Memorando N° 004332-2019/GPP/RENIEC (15NOV2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 003763-2019/GPP/SGP/RENIEC (15NOV2019), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 002039-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (19NOV2019) y la Hoja de Elevación N° 000670-2019/GAJ/RENIEC (19NOV2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que mediante Informe N° 000008-2019/MSV/GAD/SGLG/RENIEC (15AGO2019) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, que obra en el expediente de contratación del proceso de Selección Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC, se recomienda tomar como valor estimado para la Adquisición de Papel de Seguridad (Ítem N° 1) y Adquisición de Filmina de Seguridad (Ítem N° 2), según información de cotizaciones y tomando el menor valor obtenido para cada ítem cotizado, las cuales cumplen las condiciones requeridas del área usuaria y promueven la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y pluralidad de postores, para el Ítem N° 1: US\$ 319,607.06 (Trecientos diecinueve mil seiscientos siete con 06/100 Dólares americanos) y para el Ítem N° 2: US\$ 1'246,110.27 (Un millón doscientos cuarenta y seis mil ciento diez con 27/100 Dólares americanos), incluidos los impuestos de Ley, sumando un valor estimado total de US\$ 1'565,717.33 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil setecientos diecisiete con 33/100 Dólares americanos);

Que mediante Memorando N° 003074-2019/GPP/RENIEC (16AGO2019) la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 002685-2019/GPP/SGP/RENIEC (16AGO2019) de la Subgerencia de Presupuesto, se procedió a efectuar la previsión presupuestal para la Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad para el año 2020 por el importe de US\$ 1'565,717.33 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil setecientos diecisiete con 33/100 Dólares americanos), el mismo que al tipo de cambio asciende a S/. 5'323,438.94 (Cinco millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho con 94/100 Soles);

Que con fecha 02OCT2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC, para la "Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad", por el valor estimado consignado en el primer considerando;

Que habiéndose registrado como participante al presente procedimiento de selección el Consorcio E&TGS, conformado por las empresas ENOTRIA S.A., y THOMAS GREG & SONS DE PERÚ S.A., presentó su oferta por la suma de:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO US\$	VALOR OFERTADO US\$	DIFERENCIA US\$
1	PAPEL DE SEGURIDAD	319,607.06	324,929.39	5,322.33
2	FILMINA DE SEGURIDAD	1'246,110.27	1'266,676.22	20,565.95
TOTAL		1'565,717.33	1'591,605.61	25,888.28

Que conforme al Acta N° 06-2019-CS-APSF/S/RENIEC (14NOV2019) de postergación de Buena Pro, al evaluar las propuestas presentadas del único postor se ha considerado la propuesta técnica válida, habiéndose observado que su propuesta económica supera el valor estimado para los dos Ítems en US\$ 25,888.28 (Veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho con 28/100 Dólares americanos), por lo que acuerdan postergar la Buena Pro para realizar las gestiones correspondientes;

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000001-2019//RENIEC (15NOV2019), el Presidente del Comité de Selección de la citada Licitación Pública, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la ampliación de la Previsión Presupuestal para los ítems N° 1 y N° 2 al haber evidenciado en la Evaluación de las Ofertas Electrónicas presentadas, que supera la previsión presupuestal otorgada para el Procedimiento de Selección encomendado;

Que en atención a lo expuesto en el Informe N° 003763-2019/GPP/SGP/RENIEC (15NOV2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante Memorando N° 004332-2019/GPP/RENIEC (15NOV2019) la Gerencia de Planificación y Presupuesto determinó que es factible la ampliación de la previsión presupuestal para la adquisición de papel de seguridad y adquisición de filmina de seguridad por el importe de US\$ 25,888.28 (Veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho con 28/100 Dólares americanos), que al tipo de cambio de S/ 3.40, asciende a S/ 88,020.15 (Ochenta y ocho mil veinte con 15/100 Soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de los recursos del Pliego 033:RENIEC;

Que mediante la Hoja de Elevación N° 000670-2019/GAJ/RENIEC (19NOV2019) la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre lo señalado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa, a través del Informe N° 002039-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (19NOV2019), señala que es viable legalmente que el Titular de la Entidad apruebe lo solicitado por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC, para la "Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad" (Ítem N°1 e ítem N° 2);

Que sobre el particular, el numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley, prevé que "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya

realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y éste no se haya podido obtener”;

Que por su parte, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento), establece que *“En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (05) días hábiles contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad”*;

Que considerando los dispositivos legales expuestos se colige que la entidad, puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones necesarias para el incremento de dicha disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener; sin embargo, de los antecedentes reseñados se advierte que se han realizado las gestiones previstas por la normatividad de la materia a fin de obtener la certificación de crédito presupuestario que cubra el incremento de la oferta presentada por el Consorcio E&TGS conformado por las empresas ENOTRIA S.A. y THOMAS GREG & SONS DE PERÚ S.A. en el procedimiento de selección citado, conforme a lo manifestado en el Memorando N° 004332-2019/GPP/RENIEC (15NOV2019), por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en atención a lo señalado en el Informe N° 003763-2019/GPP/SGP/RENIEC (15NOV2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prevé que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que asimismo, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el principio de eficacia y eficiencia, el cual tiene como finalidad que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que en virtud de las razones expuestas y al mérito de los documentos que obran en el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, corresponde atender la solicitud formulada por el Comité de Selección, la cual se enmarca dentro de lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado; y por tanto, corresponde aprobar el valor ampliatorio de los ítems N° 01 y N° 02 del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC para la “Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad”, cuya oferta válida presentada supera el valor estimado de la convocatoria, y fuera solicitado por el Comité de Selección conforme a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Que estando a lo señalado por el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC, para la "Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad", la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y de la previsión presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y los literales c) y j) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el valor ampliatorio de los ítems N° 01 y N° 02 del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC para la "Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad", cuya oferta válida presentada supera el valor estimado de la convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Segundo.- Disponer que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 03-2019-RENIEC, para la "Adquisición de Papel de Seguridad y Adquisición de Filmina de Seguridad", continúe con el desarrollo de los actos correspondientes al referido procedimiento de selección.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración proceda a dar cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, en lo que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (I)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

BPS/JAYBR/ahr